



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 2 9 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 17 de noviembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.Q., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de limpieza (EXP. 796/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de limpieza, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado alega que el día 3 de abril de 2010, cuando tenía estacionado su vehículo en la calle Real Castillo, dado que el camión de la limpieza no podía pasar por la zona, los operarios del servicio de limpieza decidieron llevárselo en una grúa que tiene a tal efecto.

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

Posteriormente, al retirarlo del depósito municipal, tras pagar la multa correspondiente, observó que su vehículo padecía desperfectos en el freno, que no tenía antes de la actuación de la grúa, pues estaba roto un latiguillo del mismo, y en el sensor trasero izquierdo de velocidad, cuyo coste total asciende a 538,32 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo es aplicable, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y la normativa reguladora del servicio público concernido.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 11 de mayo de 2010.

El procedimiento carece de fase probatoria, de ésta sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que ocurre en este caso, por lo que no se le causa indefensión.

No se le ha otorgado al reclamante el preceptivo trámite de audiencia, lo que supone un defecto formal, pero a la vista del sentido de la Propuesta de Resolución y dado que no se le ha causado ningún perjuicio con ello, ni obsta el pronunciamiento de fondo de este Organismo, no es necesaria la retroacción del procedimiento.

El 6 de septiembre de 2010 se dictó la correspondiente Propuesta de Resolución.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y 142 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, considerando el instructor que concurren la totalidad de los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. La veracidad de las manifestaciones realizadas por el interesado se han acreditado a través del Informe del Servicio, que asevera que durante el traslado del vehículo se soltó accidentalmente el enganche del mecanismo de grúa ocasionándole desperfectos al vehículo.

Los daños materiales padecidos han resultado acreditados a través de la documentación obrante en el expediente.

3. El funcionamiento del servicio público, ha sido incorrecto, puesto que la actuación de la grúa municipal no se realizó de forma adecuada y con las debidas garantías, tal y como demuestra el acontecer del hecho lesivo.

Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que reclama el interesado, no concurriendo concausa que se pueda deducir del examen de la documentación obrante en el expediente.

4. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho por los motivos expuestos.

Al interesado le corresponde la indemnización a otorgar propuesta, que coincide con la solicitada y que se ha justificado debidamente.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se estima conforme a Derecho.